



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00432-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por JOSÉ ALCIBIADES ARANZAZU contra JHON JABER CASTRO MANCERA, por los siguientes defectos:

- 1.- Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones físicas del rogante y el endosatario en procuración son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar los sitios de contacto tanto del pretensor como el de su mandatario, de manera diferenciada.
- 2.- Procura el reconocimiento de réditos legales a pesar de que las obligaciones de base están contenidas en dispositivos comerciales. Asimismo, señala una tasa de retardo que no compagina con las reglas que rigen el causamiento de ese tipo de rubros y que por demás nunca fue pactada en los pertinentes instrumentos de recaudo. Así, es menester esclarecer ese punto.
- 3.- Uno de los títulos valores aportados de ningún modo aparece endosado para el cobro. Es preciso enmendar esa inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que



enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f6ef5743214903f0de57516306b6b402a04bad1e43da8077a945f6b683826
01**

Documento generado en 23/10/2020 05:03:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**